

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandante presento la notificación personal intentada respecto de la parte demandada ROCIO MURIEL ROMERO. Ver PDF 024, misma que intentó conforme el Art. 292 del CGP.

Cartago, Valle, agosto 10 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO
BBVA** contra **ROCIO MURIEL ROMERO** Radicación:
76-147-31-03-001-2022-00028-00
Auto: **1122**

Atendiendo la documentación allegada por la Personera Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en los ARCHIVOS PDF No. 24 de este legajo digital; mediante la cual da cuenta de las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en esta litis conformada por ROCIO MURIEL ROMERO, conforme al Art. 292 del CGP-AVISO.

Al analizar la comunicacion remitida a ROCIO MURIEL ROMERO, misma que desde ya se dira NO cumple con los postulados contenidos en el Articulo 292 del Código General del Proceso, dicho sea de paso ello en virtud a que el intento de notificación sometido a escrutinio se verificó mediante la utilización de correo postal físico, y no un buzón electrónico, y la misma desde ahora se repite será de recibo VEAMOS PORQUE:

Tras examinar el aviso remitido ROCIO MURIEL ROMERO, salta a simple brillo de ojo que la misma, cual se anticipó, NO se allana a los requisitos legales previstos para el enteramiento de quien debe ser notificado, conforme al Art. 292 del CGP, lo anterior en virtud a que la apoderada de la entidad demandante

omitió remitir a la demandada como anexo al aviso la copia informal del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

A su vez la copia del aviso enviado a la ejecutada ROCIO MURIEL ROMERO, no se encuentra debidamente cotejada y sellada, por la empresa de servicio postal contratada para el envío del aviso en este caso la empresa ESM LOGISTICA SAS.

Corolario a lo anterior, NO se tendrá en cuenta, para este proceso la citación remitida a la ejecutada ROCIO MURIEL ROMERO, conforme al Art. 292 del CGP.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta para este proceso, la citación para notificación POR AVISO conforme al Art. 292 del CGP remitida a ROCIO MURIEL ROMERO, según las razones expuestas en esta providencia.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **AGOSTO 11 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173898a3c7da4476b7a7ac857ead2f3c99f679239321c813cfab7672b85ec4a9**

Documento generado en 10/08/2022 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>